



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 518

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 9 de diciembre de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 160 DE 1997 CAMARA

por la cual se crea el Instituto Politécnico Universitario del Cesar.

Artículo 1º. *Creación.* Créase el Instituto Politécnico Universitario del Cesar "IPUC" con sede principal en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, como establecimiento público del orden nacional, de carácter tecnológico, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Educación Nacional y regulado por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en lo pertinente.

Artículo 2º. *Conformación.* El Instituto Politécnico Universitario del Cesar estará conformado por las siguientes instituciones, ya existentes: el Instituto Técnico Pedro Castro Monsalvo "Inspecam", que será la base de la nueva entidad, el Instituto de Capacitación Rosita Dávila de Cuello y la Escuela de Bellas Artes.

Artículo 3º. *Patrimonio.* Forma parte del patrimonio del Instituto Politécnico Universitario del Cesar.

- a) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- b) Los valores que cancelan los alumnos por concepto de matrículas y demás derechos académicos;
- c) Las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, el Departamento del Cesar, el Municipio de Valledupar y demás aportes de entes oficiales;
- d) Las donaciones;
- e) Los aportes en dinero o especie de entes públicos o privados nacionales o extranjeros.

Parágrafo 1º. Adicionalmente forman parte del patrimonio del Instituto Politécnico Universitario del Cesar, las instalaciones y planta física, muebles e inmuebles, equipos y personal con que actualmente cuentan el Instituto Técnico Pedro Castro Monsalvo, el Instituto Rosita Dávila de Cuello y la Escuela de Bellas Artes, entidades que funcionan en la ciudad de Valledupar.

Parágrafo 2º. Las apropiaciones y/o aportes del departamento, de los municipios y de las entidades oficiales, serán autorizadas por la Asamblea Departamental, los Concejos Municipales y las Juntas Directivas de los entes oficiales, respectivamente.

Artículo 4º. *Programas especiales.* Adicional a los programas de educación formal de Nivel Superior, el Instituto Politécnico Universitario del Cesar continuará ofreciendo los programas de educación media técnica industrial que actualmente están a cargo del Inspecam, así como los programas de Educación Comunitaria, que vienen ofreciendo el Instituto de Capacitación Rosita Dávila de Cuello y la Escuela de Bellas Artes.

Artículo 5º. *Convenios.* El Instituto Politécnico Universitario del Cesar podrá suscribir convenios de cooperación técnica con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el cabal cumplimiento de su objeto.

Artículo 6º. *Convenios con el SENA.* El SENA suscribirá convenios con el Instituto Politécnico Universitario del Cesar, para la cooperación mutua en la utilización de recursos físicos y humanos, que permitan el mejor aprovechamiento de los medios disponibles en la formación de los educandos de las dos instituciones.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentada por los honorables Representantes de la Circunscripción Electoral del Cesar.

Luis Mariano Murgas Arzuaga, Mauro Tapias Delgado,
Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día octubre 4 de 1997 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 160 de 1997 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Luis Mariano Murgas A. y Mauro Tapias D.*

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones generales

1.1. Crecimiento poblacional del departamento del Cesar:

El departamento del Cesar se caracterizó como un territorio eminentemente rural y de vocación agropecuaria. En consecuencia, en sus primeros años el movimiento poblacional no fue significativo.

Posteriormente, y como consecuencia de la violencia que azotó a otras regiones del país, como Tolima, Santanderes, Antioquia, y Valle del Cauca, el departamento del Cesar registró un importante proceso migratorio.

Mención especial, merece la ciudad de Valledupar que históricamente, a partir del proceso migratorio, ha registrado uno de los mayores índices de crecimiento demográfico del país.

1.2. Evolución de la economía cesarense:

El departamento del Cesar ha sido tradicionalmente agropecuario, donde la agricultura logró una importante participación en el PIB de la Nación gracias a la explotación y comercialización de cultivos como el algodón—llegando a ocupar el primer puesto como productor en el país—, el arroz, sorgo, maíz, palma africana y café. En cuanto a la ganadería, se ha destacado la producción de leche y carne, abasteciendo a la multinacional lechera Cicolac y otras fábricas procesadoras de leche, en el primer caso, y a los mercados de Venezuela, Las Antillas y el Caribe, en el segundo.

La crisis del sector agropecuario en el país, consecuencia de la carencia de políticas para el sector, la apertura económica y la inseguridad rural, ha sido particularmente dura para el departamento del Cesar por carecer de una adecuada infraestructura de riego, deficientes vías y estar ubicado en una de las zonas de frontera más abandonadas de Colombia. En la actualidad, el sector agropecuario cesarense registra un completo estancamiento, lo que ha originado una recesión económica de la región, especialmente por la crisis del cultivo de algodón, que generaba el mayor número de empleos en la Costa Atlántica.

El departamento del Cesar mira actualmente hacia un desarrollo minero energético. La producción de carbón, mármol y cañiza ofrece una potencial verdaderamente importante; especialmente la explotación carbonífera, de mejor calidad en sus condiciones térmicas que el de La Guajira. La construcción de la carboeléctrica del Cesar, ofrecerá un apoyo significativo para garantizar la confiabilidad del sector energético de Colombia.

De igual manera, el departamento ha venido incentivando la pequeña y mediana industria como fuente alternativa de nuevos ingresos y generación de empleo.

La producción agrícola se ha encaminado a la explotación de nuevos renglones como los frutales y la palma africana, que adicionalmente ofrecen la posibilidad del montaje agroindustrial.

Finalmente, la reorientación de la apertura económica y la conformación de una verdadera política de fronteras, abren al departamento del Cesar una nueva posibilidad de desarrollo cuyo aprovechamiento dependerá, en gran medida, de la capacitación de su mano de obra.

1.3. Orientación de la política educativa:

El sector educativo en el departamento del Cesar ha estado orientado hacia lo que se ha llamado "Educación Tradicional", con el predominio de un marco puramente teórico y de un concepto "Clásico" que no permite estímulos a la capacidad de investigación del individuo. El fin ha sido producir bachilleres y profesionales sin mayor formación, desvinculados del contexto y de las necesidades regionales. Ni siquiera se aprovechó la vocación agropecuaria del departamento para orientar una buena parte de la política educativa hacia la formación de "Técnicos Agropecuarios", que mejoraran la productividad rural. Lo importante de la política educativa era crear colegios para "ofrecer cupos" a una población cada vez más creciente. Si bien esta política permitía disminuir el analfabetismo, no contribuía a mejorar la calidad y competitividad de la mano de obra.

1.4. Instituciones Educativas del Nivel Superior:

La Universidad Popular del Cesar, es la única institución del Nivel Superior que funciona en el departamento con ciclo completo

para otorgar títulos profesionales universitarios. Desafortunadamente los programas que ofrece no son competitivos, a excepción posiblemente del programa de enfermería. Otras universidades, ofrecen programas a distancia o semipresencial que tampoco consultan las necesidades regionales.

2. Antecedentes de la Educación Técnica en el Departamento del Cesar

En el año 1936 fue creada, por la ley de la República, la Escuela Industrial cuyo objetivo era la capacitación de indígenas Koquis, Chimilas, Motilones y Guajiros.

Posteriormente en el año 1940, el Congresista *Pedro Castro Monsalve* logró convertir la Escuela Industrial en una "Escuela de Artes y Oficios".

En el año 1968, por iniciativa del Congresista José Ignacio Vives, se expidió la Ley 79 que elevó la Escuela de Artes y Oficios a la Categoría de Instituto Técnico Industrial, que viene funcionando actualmente a nivel de educación básica secundaria, y cuyos egresados ven frustradas sus aspiraciones de continuar estudios técnicos y tecnológicos a nivel superior, por carecer la región de una institución universitaria con programas orientados a las áreas mineras, agroindustriales, industriales, ambientales y agropecuarias para atender el futuro desarrollo de la región.

El presente proyecto involucraría al actual Instituto Técnico Industrial "Pedro Castro Monsalvo", al Instituto de Capacitación Rosita Dávila de Cuello y la Escuela de Bellas Artes, que a través de "Programas Especiales" garantizaría la continuidad de los programas que actualmente estas instituciones vienen desarrollando. Así lo contempla y recomienda el estudio de factibilidad elaborado por la fundación Franciska Radke, de la Universidad Pedagógica Nacional.

3. Planteamiento del problema

Un elevado número de jóvenes bachilleres técnicos en áreas industriales e inclusive bachilleres clásicos, oriundos de la antigua provincia de Padilla, deben renunciar a su deseo y derecho de vincularse a las áreas profesionales de la rama industrial. Muchos de ellos han cursado su nivel intermedio en institutos técnicos como el Pedro Castro Monsalvo de Valledupar y similares.

Como una consecuencia de la anterior situación, la industria cesarense debe contratar profesionales foráneos, por carecer en la zona de una oferta de técnicos calificados.

Es posible enumerar algunas razones que dificultan el acceso de los cesarences a la tecnología industrial.

— Existen en la región varias instituciones que ofrecen carreras en áreas administrativas, contables, de salud, pero ninguna de ellas tienen formación en áreas tecnológicas industriales.

— La Universidad Industrial más cercana se encuentra en Bucaramanga y recibe de preferencia jóvenes bachilleres de su área de influencia.

— Institutos Técnicos a nivel medio o intermedio, normalmente atienden a jóvenes pertenecientes a estratos bajos, carentes de la suficiente capacidad económica que les permita trasladarse a otras latitudes a cursar estudios superiores.

En la medida en que se dilate en el tiempo la oferta de oportunidades de formación técnica industrial a los jóvenes del Cesar, sur de La Guajira y sur del Magdalena, se les corta la posibilidad de vincularse al desarrollo de la región como profesionales de la industria, la minería, la ecología y el medio ambiente, la agroindustria, el sector agropecuario y pesquero, la pequeña y mediana empresa y otras actividades afines. La permanencia de esta situación condenaría a los jóvenes de la provincia a servir como obreros en las industrias establecidas por los técnicos foráneos.

Se enuncian dos formas de contrarrestar esta posibilidad. La primera sería identificar los mejores bachilleres del sector técnico

industrial y subsidiar sus estudios en universidades aledañas. La segunda, ofrecerles en su propia tierra la posibilidad de formarse como técnicos y tecnólogos en alguna rama de la industria, la minería, la agroindustria, el medio ambiente, el sector agropecuario, pesquero o similares.

Desde luego lo ideal y necesario es la segunda alternativa, por estar más identificada con el criterio de la "Comisión de Sabios" que en su documento final explica: "El desarrollo de las personas está basado en el aprendizaje, entendiendo como el proceso amplio y continuo por el cual se adquieren conocimientos y habilidades para sobrevivir, para responder creativamente a los cambios en el medio y así evolucionar y progresar", y que además propone para Colombia "Crear una serie de institutos universitarios politécnicos de alto nivel académico, con infraestructura y dotación suficiente para desarrollar las carreras que requiera la modernización industrial y tecnológica del país". (Eduardo Aldana, Documento de los Sabios, Misión Ciencia, Educación y Desarrollo, 1994).

El proyecto de creación propuesto es viable y atiende la recomendación del Documento de los Sabios para la realización de convenios con entidades dueñas de instalaciones y equipos, como mecanismos para disminuir el impacto de los elevados costos de este tipo de formación. En efecto, existe una infraestructura y dotación suficientes que pertenecen al actual Instituto Técnico Industrial Pedro Castro Monsalvo "Inspecam", al Instituto de Capacitación Rosita Dávila de cuello y a la Escuela de Bellas Artes, que pasaría a formar parte del patrimonio del Instituto Politécnico Universitario, reforzada con la participación de los recursos físicos, técnicos y humanos del SENA, Regional Cesar, quien adicionalmente cuenta con un centro de experimentación agropecuaria. Asimismo, el Inspecam tiene un lote de cinco hectáreas disponibles para futuras ampliaciones.

Vale la pena destacar que el actual Inspecam, que viene funcionando desde el año 1968 como Instituto Técnico Industrial a nivel secundario, continuaría operando anexo al nuevo Instituto Técnico Universitario bajo la modalidad de un "Programa Especial". Igual situación se presentaría con los programas del Instituto de Capacitación Rosita Dávila de Cuello y la Escuela de Bellas Artes.

Finalmente observamos que el proyecto de creación propuesto tiene el respectivo estudio de factibilidad exigido por la Ley 30 de 1992, que contiene el material estadístico excluido en la exposición de motivos, que será analizado en la discusión del proyecto en el Congreso, y cuenta con el aval del Gobierno Departamental del Cesar, del Municipio de Valledupar, del SENA, del sector gremial y empresarial y de la comunidad general.

De los honorables Congresistas:
cordialmente,

Luis Mariano Murgas Arzuaga, Mauro Antonio Tapias Delgado,
Los Representantes a la Cámara.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene el estudio realizado por un equipo consultor del Programa de Maestría de la Tecnología de la Universidad Pedagógica Nacional, administrado por la Fundación Franciska Radke de la misma universidad y financiado por el Instituto de Capacitación Rosita Dávila de Cuello y la Gobernación del Departamento del Cesar.

El propósito del presente estudio ha sido el de realizar un estudio de factibilidad social y económica y el diseño general para la creación del Instituto Politécnico Universitario del Cesar (IPUC). Esta entidad sería una institución universitaria del orden nacional, con el apoyo financiero de los gobiernos seccional del Cesar y municipal de Valledupar, de carácter tecnológico y regida por la Ley 30 de 1992.

La creación del IPUC se justifica ampliamente, tanto por razones de la necesidad de ampliar la oferta educativa de nivel superior para

los jóvenes del Cesar, como de las demandas locales y regionales de desarrollo. El IPUC no sólo formaría un personal con las capacidades y habilidades requeridas para contribuir a la diversificación y modernización de los sectores productivos del Cesar, sino que también estaría en condiciones de realizar proyectos de investigación y desarrollo y de asesoría con los mismos propósitos.

Las características más destacables del diseño general del IPUC son las siguientes:

1. Oferta de programas académicos relacionados con las tecnologías requeridas por el desarrollo socioeconómico del Departamento.

Se proponen las siguientes 10 carreras iniciales para el IPUC:

Tecnología en Ingeniería Industrial

Tecnología en Agroindustrial

Tecnología en Desarrollo Sostenible

Tecnología en Electromecánica

Tecnología en Sistemas de Información

Tecnología en Minería

Tecnología en Química Industrial

Tecnología en Diseño

Tecnología en Diseño Tecnológico

Licenciatura en Educación Física y Recreación

Ninguna de estas carreras, de importancia estratégica para el Cesar, figuran en la actual oferta educativa en la zona.

2. Los anteriores programas funcionarían en la modalidad presencial, pero los horarios estarían jornalizados para permitir que los estudiantes realicen actividades remuneradas, que podrían ser brindadas por el mismo IPUC, con el fin de que puedan mantenerse estudiando. Una de las mayores causas de deserción estudiantil en la universidad pública son las dificultades económicas familiares o personales.

3. Con el fin de incrementar la eficiencia de la presencialidad, los programas funcionarían sobre un diseño trimestral. De esta manera, se podrían ofrecer tres trimestres por año, en lugar de los dos "semestres" comunes en las instituciones de educación superior.

4. El modelo curricular está diseñado para que la formación de los jóvenes esté centrada en el trabajo y no en el empleo. La distinción clave es que el trabajo es una actividad creadora, no sólo de artefactos, sino también de conocimientos, valores y actitudes, es decir, de cultura, mientras que el empleo es una actividad reiterada y alienante.

5. El desarrollo de ese modelo centrado en el trabajo parte de la redefinición del papel del docente, quien debe ser un investigador. Por ello, se propone dentro de la estructura del IPUC la creación de una Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, así como de un Centro de Gestión y Desarrollo Tecnológico (CGDT). Estas unidades organizativas permiten proponer una estructura modular para el IPUC. Por una parte, las disciplinas estarían organizadas en Unidades Especializadas (se proponen cinco) y la administración de los proyectos en el CGDT, el cual proporcionaría no sólo el apoyo logístico de laboratorios y talleres, sino también las posibilidades de una administración ágil y flexible demandada por la actividad investigativa.

6. Como está concebido, el IPUC tendría unos 70 funcionarios administrativos, entre profesionales, asistentes técnicos y personal secretarial, 50 profesores de planta, y atendería unos 3.500 estudiantes. Ello importa un presupuesto anual aproximado de Siete Mil Millones de pesos de 1996, de los cuales se esperaría que en unos cinco años el IPUC logre conseguir por vía de recursos propios (Proyectos y venta de servicios) un porcentaje cercano al 30%.

7. El desarrollo del IPUC podrían efectuarse en cuatro años, con unos costos de inversión que se resumen en el cuadro siguiente:

RESUMEN DE INVERSION TOTAL/AÑO

Miles de Pesos de 1996

RUBLO	1997	1998	1999	2000
Personal	1641150	2734200	3847950	3965400
Planta Física	340500	877500	30000*	*
Dotación	412500	1777500	30000*	*
Total/año	2394150	5389200	39079550	3965400

(*) Nota: No incluye otros costos de funcionamiento

El Proyecto IPUC demandaría una inversión de 15.8 mil millones de pesos de 1996 en cuatro años.

8. Los costos de inversión pueden ser sufragados por la nación, el departamento y el municipio de Valledupar, así como los aportes de entidades ya existentes. Uno de los aspectos importantes del proyecto IPUC es que no comenzaría de cero. Puede surgir, de manera asociativa, sobre la base de aportes en planta física, equipo y personal de varias instituciones, como el Instituto de Capacitación Rosita Dávila de Cuello, de educación no formal, la Escuela de Bellas artes y el Instituto Pedro Castro Monsalvo Inspecam, que

será la base de la nueva Institución. Además, la Regional del Sena aportará equipos, personal y planta física, a través de Convenio.

9. Adicional a los programas de educación formal de nivel superior, el IPUC, por medio de su Vicerrectoría de Extensión, ofrecería programas de Educación Comunitaria, entre los que se contarían, adicional a la actual oferta del Icard, programas como alfabetización para adultos (el Cesar tiene uno de los promedios de analfabetismo más alto del país), Riego de Goteo, Instalaciones Eléctricas y otros de carácter técnico.

De esta manera, el IPUC permitiría coordinar actuales esfuerzos de educación no formal, mejorar y diversificar la oferta de estos programas de capacitación, ampliar la oferta de educación superior formal de carácter tecnológico y desarrollar la capacidad local y regional para concebir, administrar y culminar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que contribuyan al fortalecimiento de la base social y económica del Cesar.

El IPUC puede ser un importante polo de desarrollo para la región.

PONENCIAS**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 080 DE 1997 CAMARA**

por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente

Señores Representantes:

Doy cumplimiento a la recomendación que me hace el señor Presidente de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley numero 080 de 1997 Cámara, *por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

El Proyecto es de origen parlamentario, fue presentado por el honorable Representante Oscar Celio Jiménez Tamayo, y busca la obtención recursos permanentes para financiar los programas de inversión, adecuación, mantenimiento, ampliaciones, modernización de su actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación y adecuación de bibliotecas, renovación curricular, acreditación universitaria, fomento de la investigación y adecuación de los centros de investigación, programas de presencia, extensión y asistencia a la provincia boyacense, mediante la concertación de esfuerzos con la sociedad gubernamental y civil, para la promoción del desarrollo regional.

Actualmente los aportes nacionales y departamentales son escasos, y no alcanzan a darle la cobertura a las diarias necesidades de este Centro de Educación Superior ubicado en la capital del Departamento de Boyacá. La demanda de cupos y de disciplinas modernas, con su inherente atención por parte de la administración, contrasta con el desarrollo de la infraestructura física y dotación, que es inferior, a las obligaciones contraídas por la universidad. La Nación se hace presente con el 70% de los recursos necesarios y el departamento se ausenta de su obligación para con la Universidad por estar ésta atendida con dineros del Orden Nacional. Como consecuencia de este tratamiento y en la medida que transcurren los años, se acumula un déficit que limita la calidad de la enseñanza y restringe la solicitud de oportunidades para ingresar a la educación superior.

Por esta razón califico de viable y significativa la iniciativa de generar una fuente de recursos fijos, que le permitan a la Universidad estar en condiciones de generar ciencias y tecnología, dinámicas asociadas en la enseñanza universitaria moderna.

La estampilla tiene la propiedad de ser un mecanismo, que permite la participación institucional y comunitaria con sede en la región, y cuyo objeto es el desarrollo. Este procedimiento funciona con éxito en Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y actualmente se tramitan proyectos de ley similares, para vitalizar las universidades ubicadas en el norte y sur del país.

En el proyecto se faculta a la Asamblea del Departamento de Boyacá, para que ordene y determine las características, tarifas y asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla. En consultas realizadas recientemente con las directivas de la universidad se sugiere a la Comisión Tercera le dé el visto bueno al monto de la emisión, que debe ser de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000.00). Igualmente el proyecto faculta a los concejos municipales del departamento de Boyacá, para que, previa autorización de la Asamblea departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla en sus jurisdicciones, y con destino exclusivo a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Corresponde al Congreso de la República, según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 150 de la Constitución, conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales. Las Asambleas pueden expedir libremente autorizaciones, para la emisión de estampillas "Pro desarrollo departamental", en cuantía que no supere la cuarta parte del presupuesto seccional, en este caso es necesario la autorización legal no sólo porque el monto de la financiación supera este límite, sino porque los fines son de mayor cobertura (artículo 170 del Decreto ley 1222 de 1986).

La ponencia conserva la parte esencial del proyecto. La presencia de la universidad en las diferentes provincias del departamento me indican que el monto de la emisión debe ser superior; lo anterior es reconocido y recomendado por las Directivas de la misma, se respeta la distribución, destinación de las inversiones, recaudos, mecanismos de control y vigilancia. Es inconveniente e imposible, cumplir exactamente con los porcentajes establecidos en el artículo 2º en virtud al desarrollo e importancia que día a día se imprimen a

determinadas áreas de la educación superior, considero que el proyecto de ley sin este artículo no pierde su filosofía, y permite atender adecuadamente, los aspectos propuestos en la medida que llegue a la Tesorería Departamental y posteriormente al área financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Es puntual el objetivo del artículo primero, y significativa la programación de la oficina de Planeación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, su oficio es el de programar y evaluar los proyectos, determinar su prioridad, incluirlos en el plan de desarrollo institucional, que será adoptado por el Comité de la universidad y por su Consejo Superior. Para darle mayor versatilidad al proyecto de ley, este artículo se puede suprimir para darle paso a un contenido de mayor trascendencia. En consecuencia propongo modificaciones y adiciones al texto, entre ellas las siguientes:

Artículo 1º. Queda igual.

Artículo 2º. Quedará así:

La emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000).

Es puntual el objetivo del artículo 1º, y significativa la programación de la oficina de Planeación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su criterio de programar y evaluar los proyectos, su prioridad debe estar contemplada en el plan de desarrollo institucional, que será adoptado por el comité de la universidad y por su Consejo Superior, en consecuencia para darle mayor versatilidad al proyecto de ley, propongo como artículo 3º lo siguiente:

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Boyacá para que determine las características, tarifas, todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Boyacá en desarrollo a lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea del departamento de Boyacá podrá autorizar, la sustitución de la estampilla física, por otro sistema de recaudo del gravamen, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de la presente ley.

Artículo 4º. Se suprime, (propuesto en el artículo 2º).

Artículo 5º. Se suprime, (propuesto en el artículo 3º).

Artículo 6º. Se agrega un inciso que obligue a destinar el producto de la estampilla, a la inversión de los programas planteados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Por las anteriores consideraciones solicito a los honorables Representantes, dése primer debate al Proyecto de ley número 080-C-97, "por la cual se crea la emisión de la estampilla de la Universidad Pedagógica de Colombia", con las modificaciones contenidas en el pliego anexo.

Presentado por:

Rául Rueda Maldonado,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 1997.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en seis (6) folios útiles la ponencia para primer Debate al Proyecto de ley número 080-C-97 Cámara, "por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 080 DE 1997 CAMARA
ARTICULADO PROPUESTO**

por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea del departamento de Boyacá, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", cuyo producido se destinará a lo siguiente:

a) Desarrollo de programas de inversión en adquisición, adecuación, mantenimiento, ampliaciones y modernizaciones de su actual planta física;

b) Compra de materiales y equipos de laboratorio;

c) Dotación y adecuación de bibliotecas;

d) Programa permanente de renovación curricular;

e) Programa permanente de acreditación universitaria;

f) Programa permanente de fomento a la investigación básica;

g) Dotación y adecuación de centros de investigación;

h) Programa permanente de fortalecimiento académico en estudios avanzados: maestrías, doctorados y postdoctorados;

i) Fomento a la modernización tecnológica y de procesos de sistematización, de gestión administrativa, de publicaciones y de telecomunicaciones de la universidad;

j) Programa de fortalecimiento y consolidación del sistema regional universitario de la UPTC;

k) Programa de presencia, extensión y asistencia a la provincia boyacense, mediante la concertación de esfuerzos con la sociedad gubernamental y civil para la promoción del desarrollo regional.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla Pro-desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000).

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Boyacá, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Boyacá en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea del Departamento de Boyacá, podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo de gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de la presente ley.

Artículo 4º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Boyacá para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley con destino exclusivo a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Artículo 5º. Autorízase al departamento de Boyacá, para que recaude los valores producidos por el uso de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

Artículo 6º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 7º. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 8º. La vigilancia y control de los recaudos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General del departamento de Boyacá, y de las Contralorías municipales.

Artículo 9º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1997 CAMARA, 41 DE 1997 SENADO

por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos-leyes 1211, 1212, 1213 de 1990 y el Decreto 1091 de 1995.

Honorables Representantes:

De manera atenta cumplimos con el encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, iniciativa presentada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Ministro de Defensa.

Se trata, que mediante esta iniciativa de carácter gubernamental, el Congreso de la República le dé carácter salarial a la Bonificación por Compensación que se reconoció al personal de la fuerza pública en servicio activo, con el fin de que la misma se pueda computar para efectos de liquidación de las prestaciones sociales periódicas del personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional retirados, con asignación de retiro o pensión y sus beneficiarios, que tuvieron tal condición a treinta y uno (31) de diciembre de 1996.

Lo anterior en concordancia con el desarrollo de los acuerdos firmados recientemente por parte del Gobierno Nacional con las Centrales Obreras, Federaciones y Sindicatos, acuerdos que fueron el producto de las protestas de los trabajadores derivado de los incrementos salariales y prestacionales que para el presente año estuvieron por debajo del índice de inflación registrado oficialmente.

En tal virtud el Gobierno se vio precisado a conceder una Bonificación por Compensación que tendrá el carácter de permanente y de factor salarial, vale decir, que servirá para determinar las primas, tales como la de navidad, vacaciones y servicios, auxilio de cesantías, pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, para servidores públicos del orden nacional y para el personal de la Fuerza Pública en servicio activo.

En desarrollo de los acuerdos celebrados el dieciocho (18) de febrero de 1997 antes citados y de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1758 del nueve (9) de julio de 1997, mediante el cual creó para los empleados públicos del orden nacional una bonificación por compensación con carácter permanente y que constituye factor salarial.

Expresamente señaló este decreto en su artículo 6º que "la Bonificación por Compensación que se establece en el presente decreto, no se aplicará a quienes hayan ingresado al servicio público a partir del 1º de enero de 1997", disposición que explica que la filosofía del decreto es compensar de alguna manera el desface que sufrieron los trabajadores durante el año de 1996, cuyos incrementos salariales hechos al comenzar el año se hicieron por debajo de lo que realmente registraron los índices de precios al consumidor certificados en diciembre del año inmediatamente anterior, lo que en términos reales significó una pérdida del poder adquisitivo de sus salarios.

Es por esto que el Gobierno expidió el Decreto 1758 que benefició a los empleados públicos del orden nacional y en la misma dirección el pasado 21 de agosto de 1997 expidió el Decreto 2072, haciendo extensiva la Bonificación por Compensación para el

personal activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, agentes y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía.

Lo anterior significa que quedarían por fuera de este beneficio el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión, que tenían tal calidad a 31 de diciembre de 1996, lo cual a todas luces es injusto y por tal razón los Ministros de Hacienda y Defensa, quienes en mi criterio con buen juicio presentaron este proyecto, que de alguna manera pretende corregir esta inequidad y de paso modificar los artículos 158, 140 y 100 de los Decretos-leyes 1211, 1212, 1213 de 1990 y artículo 49 del Decreto 1091 de 1995 que consagran los factores o las partidas sobre las cuales se les liquidan sus prestaciones por retiro del servicio activo al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Haciendo un estudio concienzudo y debatiéndolo ampliamente, fue aprobado en primer debate y sin ninguna modificación por los honorables Representantes presentes en la sesión del día 2 de diciembre del presente año, el Proyecto de ley número 129 de 1997 Cámara, 41 de 1997 Senado.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a los honorables Representantes de la Comisión Séptima, dése segundo debate al Proyecto de ley número 129 de 1997 Cámara, 41 de 1997 Senado, "por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos-leyes 1211, 1212, 1213 de 1990 y el Decreto 1091 de 1995".

Ponente,

José Aristides Andrade.

Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1997 CAMARA, 41 DE 1997 SENADO

por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos-ley 1211, 1212, 1213 de 1990 y del Decreto número 1091 de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónane los artículos 158, 140 y 100 de los Decretos-ley 1211, 1212 y 1213 de 1990 respectivamente, y el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, en el sentido de incluir como partida computable para liquidar las prestaciones sociales periódicas del personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión y sus beneficiarios, que tuvieron tal condición, el 31 de diciembre de 1996, la bonificación por compensación que reconozca al personal de la Fuerza Pública en servicio activo.

Parágrafo. Si la bonificación a que se refiere el presente artículo se incorpora al sueldo básico del personal de la Fuerza Pública en servicio activo, tendrá el mismo comportamiento en la liquidación de las asignaciones de retiro y pensiones militares y policiales y por tanto desaparecerá como bonificación.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y produce efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1997.

(Firma ilegible).

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 110 DE 1996 SENADO, 326 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de mi función legislativa y obediencia a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Consti-

tucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, rindo ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley 110 de 1996 Senado, 326 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994, presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En desarrollo del precepto constitucional 150 numeral 16 que dice: "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las funciones: Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con entidades de derecho internacional", por lo cual entramos a hacer un estudio del convenio que nos ocupa, ya que será un instrumento de reflexión sobre los papeles que deben desempeñar los países, frente a sus instituciones de educación superior, en nuestro caso la convalidación y reconocimiento de títulos de educación superior.

Es de resaltar que en diciembre de 1993, se reanudaron las relaciones diplomáticas colombo-cubanas, buscando actualizar sus relaciones en los campos de cooperación e intercambio en comercio, turismo y cultura.

El 7 de julio de 1978, se firmó un convenio marco denominado "Convenio de cooperación cultural y educativo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", ratificado el 15 de enero de 1993, por la Ley 39.

Es un convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior que en sus artículos 1º, 2º, 3º y 5º desarrolla lo referente a títulos de educación superior, establece la equivalencia de los títulos y su reconocimiento, regulan el ejercicio profesional y permiten ingresar a programas de posgrado en ambos países.

El artículo 4º señala que el profesional del área del Derecho, debe convalidar su título, validando y cursando las asignaturas propias de cada país.

El artículo 6º señala que el grado de doctorado tiene la misma connotación en ambos países.

El artículo 7º establece que en los programas de bellas artes, serán reconocidos como equivalentes en ambos países y los profesionales de las distintas disciplinas artísticas tienen derecho a ejercer la profesión previo cumplimiento de los requisitos internos que determinen los organismos competentes de ambos países.

El artículo 8º, contempla la posibilidad de reconocer otros títulos de programas académicos diferentes a los mencionados en el convenio con la observancia de los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes en cada país.

Mediante el artículo 9º las partes se comprometen a suministrar información sobre el sistema educativo y los cambios que se presenten en lo referente a la expedición de títulos académicos a nivel superior.

Se crea la comisión técnica, la que se encargará de determinar la equivalencia para cumplir con los objetivos en el convenio.

El artículo 12, establece una duración de cinco (5) años al convenio, además la posibilidad de ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes, mediante notificación escrita por vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efectos seis meses después de la notificación.

Colombia en la actualidad sostiene varios convenios en materia educativa, por lo que al buscar su internacionalización debe estar atento a lograr la libre movilización de sus profesionales a otros países, ya que no hay que desconocer el papel que cumple la comunidad intelectual en la sociedad moderna y así aprovechar el recurso humano en beneficio de la comunidad.

Para el cumplimiento de este convenio, el interesado debe acudir al Icfes, donde se le informará el alcance del mismo y de allí al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Embajada de Cuba para legalizar sus documentos que acrediten el título profesional que

ostenta para convalidar el título de Cuba y de esta manera acceder a los posgrados que existen cumpliendo todos los requisitos necesarios para su estancia temporal.

Al realizar un estudio estadístico de los años de 1996 y 1997, de los cubanos que convalidan su título profesional en las áreas de Derecho y Salud, de acuerdo con el Decreto 2150, el que fue declarado exequible en febrero de 1987 por la Corte Constitucional, dejando abierto a todas las profesiones la convalidación de títulos ante el Icfes; encontramos:

1º año de 1996	35 personas
2º año de 1997	7 personas

Lo anterior únicamente en las áreas de Derecho y Salud.

Por todas las anteriores consideraciones, es claro que la cooperación de los dos países contribuirá no sólo al progreso de la comunidad, sino a un conocimiento cada vez más amplio de las culturas logrando un desarrollo educativo de nuestros profesionales, por tanto solicito de manera especial a los honorables Representantes se dé segundo debate al Proyecto de ley 110 de 1996 Senado y 326 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994.

Clímaco Arbeláez Matios,

Representante a la Cámara departamento del Amazonas.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 1996 SENADO,
326 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

**COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1997.

Autorizamos el presente informe.

José Maya García,

Presidente Comisión Segunda.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 225 DE 1997 SENADO, 340 DE 1997
CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado y 340 de

1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

Este proyecto fue presentado al Congreso de la República el 24 de abril de 1997 por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Emma Mejía Vélez, y por el señor Ministro de Comercio Exterior, doctor Carlos Ronderos Torres, en representación del Gobierno Nacional.

El proyecto en mención fue presentado en el Senado de la República en donde se aprobó por comisión el día 21 de mayo de 1997 y por sesión plenaria el día 11 de junio del año en curso, las dos ponencias fueron rendidas por el honorable Senador Julio César Turbay Quintero, quien realizó un concienzudo análisis en el articulado del acuerdo, del cual anotamos que son catorce artículos en los cuales los aspectos más importantes son: la diversificación del comercio entre los dos países en donde se explorarán nuevas posibilidades de negocios y se tendrá el tratamiento de Nación más favorecida, que contempla entre otras, las ventajas aduaneras, las excepciones y concesiones de cada uno de los países con respecto al otro.

De la misma forma se facilitará el tráfico de mercancías y la participación en ferias comerciales. Si llegasen a existir controversias en ejecución o interpretación del acuerdo, serán resueltas diplomáticamente. Se crearán medidas para regular el comercio, lo mismo que un Comité Mixto Comercial encargado de incrementar el mercado entre ambos países.

Las enmiendas que se llegaren a solicitar por alguno de los países, deberán ser aceptadas mutuamente, también se determina que después de los formalismos internos de cada país, entrará en vigor el acuerdo por un período de tres (3) años prorrogables por períodos iguales de tiempo a menos que una de las partes lo dé por terminado, a lo cual se anota que los contratos que se hayan realizado durante la ejecución del mismo tendrán validez aun después de la extinción del mismo.

El acuerdo de comercio entre Colombia y Malasia tiene como finalidad desarrollar, incrementar y fortalecer el intercambio de productos entre los dos países, para lo cual se comprometen a adoptar medidas tendientes a facilitar dicho intercambio con principios de igualdad y beneficio mutuo.

El Gobierno Colombiano desde hace unos años ha querido fortalecer enormemente las relaciones con todos los países, en especial con los localizados en la cuenca del pacífico -zona con el mayor volumen de producción y comercio en el ámbito mundial- por lo tanto el incrementar el comercio con una de las naciones más florecientes del sudeste asiático, nos beneficia en gran parte por el potencial industrial y comercial que ella nos puede aportar.

Uno de los países del sudeste asiático al lado de Indonesia y Filipinas más representativo en comercio para Colombia es Malasia, con este país las transacciones se han incrementado hasta llegar alrededor de los seis millones de dólares anuales en donde el café es el mayor producto de exportación por parte de Colombia y el caucho acompañado de manufacturas es nuestro principal producto de importación desde ese país.

Se espera que con este acuerdo se fortalezcan más las relaciones, ya que éste se enmarca dentro de los lineamientos de la Organiza-

ción Mundial del Comercio, OMC, dando como beneficio el ser la Nación más favorecida, además de esto el acuerdo no tiene condiciones extraordinarias ni concesiones bilaterales, por lo tanto es un instrumento muy útil que permitirá promover y dinamizar el flujo comercial entre ambos países.

De acuerdo con lo anterior, me permito proponer a los honorables miembros de la Cámara de Representantes, que se dé segundo debate al Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, 340 de 1997 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

De los honorables Representantes,

Lisímaco Guzmán Quimbayo,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1997.

Autorizamos el presente informe.

José Maya García,

Presidente Comisión Segunda.

CONTENIDO

Gaceta número 518-Martes 9 de diciembre de 1997

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 160 de 1997 Cámara, por la cual se crea el Instituto Politécnico Universitario del Cesar 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 080 de 1997 Cámara, por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones 4

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 129 de 1997 Cámara, 41 de 1997 Senado, por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos-leyes 1211, 1212, 1213 de 1990 y el Decreto 1091 de 1995 6

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 110 de 1996 Senado, 326 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito en La Habana, el 4 de mayo de 1994 6

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado; 340 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995 7